



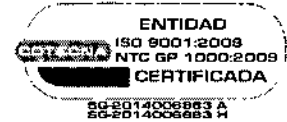
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340287311



19-07-2017

Bogotá D.C., 19-07-2017

Señor

JULIAN ANDRES TELLEZ TRUJILLO

Calle 20 A # 14-14 of 205 Edificio Bolívar, pasaje Bolívar.

Armenia- Quindío

Asunto: Transporte. Conducción de vehículos con prótesis ortopédicas

Respetado señor.

Mediante comunicación allegada a este Despacho, a través de 20173630013932 de 2017, se realiza consulta relacionada con la reglamentación existente para la conducción de vehículos para ciudadanos con prótesis ortopédicas, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:



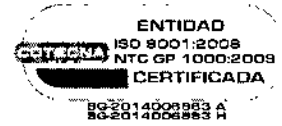
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340287311



19-07-2017

Interrogante:

"(...) me informe sobre la Reglamentación sobre la conducción de vehículos (automóviles y motocicletas) por parte de ciudadanos con prótesis ortopédicas y las exigencias que estos ciudadanos deben cumplir para poder conducir vehículos en el territorio nacional Colombiano y si existe alguna normatividad o regulación para la modificación o adaptación de todo tipo de vehículos (motocicletas y automóviles) para que puedan ser conducidos por personas con prótesis ortopédicas".

Respuesta

El Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, establece:

"Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

(...)"

La citada norma, frente a la licencia de conducción y su obtención, señala lo siguiente:

"Artículo 18. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 195. Facultad del titular. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340287311



19-07-2017

de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.

Artículo 19. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 196. Requisitos. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos particulares:

a. Saber leer y escribir.

b. Tener dieciséis (16) años cumplidos.

c. Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente habilitadas para ello e inscritas ante el RUNT, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

d. Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT.

e. Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio.

Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos previstos en los numerales 1, 4 y 5 anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar un examen teórico y práctico de conducción referido a vehículos de transporte público conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340287311



19-07-2017

Parágrafo. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Artículo 20. El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución las categorías de licencias de conducción y recategorizaciones, lo mismo que las restricciones especiales que deben tenerse en cuenta para la expedición de las licencias según cada categoría.

Artículo 21. Limitados físicos. Quien padezca una limitación física parcial podrá obtener la licencia de conducción si, además del cumplimiento de los requisitos que en este Código se señalan, demuestra durante el examen indicado en el parágrafo único del artículo 18, que se encuentra habilitado y adiestrado para conducir con dicha limitación.

Cuando se requiera el empleo de instrumentos ortopédicos y el vehículo esté provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que previa demostración y constatación le capaciten para el ejercicio de la conducción, bajo su propia responsabilidad, también podrá obtener la licencia para manejar vehículos de servicio público, pero únicamente de servicio individual.

Parágrafo. Para el caso de limitaciones físicas progresivas, la vigencia de la licencia de conducción será determinada mediante la práctica de un examen médico especial". (Negritas fuera de texto)

Conforme a las disposiciones normativas expuestas, manifiesta este Despacho que para la conducción de cualquier vehículo, es necesario obtener la licencia de conducción, para lo cual



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340287311



19-07-2017

deberá darse cumplimiento a los precitados requisitos establecidos en el artículo 19 del Código Nacional de Tránsito.

En consecuencia y teniendo en cuenta que se requiere presentar el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la obtención de la licencia de conducción, el cual es expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, será el profesional de la salud del CRC, quien al examinar al interesado, tenga en cuenta lo establecido en los anexos de la Resolución 12336 de 2012 y determine las condiciones, adaptaciones o restricciones con las que deban conducir las personas con prótesis ortopédicas.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bella ^{ARC}
Revisó: Claudia Montoya Campos
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano
Fecha de elaboración: Julio de 2017
Número de radicado que responde: 20173630013932
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()